

**CONVENIO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE LA  
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA PROVINCIA/  
MUNICIPIO \_\_\_\_\_ SEGUNDA ETAPA DEL PLAN DE INCLUSIÓN  
PREVISIONAL LEY N° 26.970**

Entre la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, con domicilio en la Avenida Córdoba N° 720, piso 5° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Director Ejecutivo, \_\_\_\_\_, en adelante "ANSES", por una parte, y la PROVINCIA/MUNICIPIO con domicilio en \_\_\_\_\_ de la Ciudad \_\_\_\_\_, representado en este acto por \_\_\_\_\_, en adelante "LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO", por la otra parte, y conjuntamente "LAS PARTES", convienen en celebrar el presente Convenio de Colaboración Institucional con el objeto de optimizar el proceso de implementación de la segunda etapa del Plan de Inclusión Previsional impulsado por la Ley N° 26.970 y sus normas complementarias y reglamentarias, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Gobierno Nacional, a través de la Ley N° 26.970, impulsó la implementación de la segunda etapa del Plan de Inclusión Previsional, con el objeto de alcanzar la cobertura universal de la población en edad jubilatoria, consolidando un sistema previsional integrado e inclusivo.

Que la mencionada medida tiene como objetivo brindar un reconocimiento al esfuerzo y el trabajo de millones de trabajadores argentinos que, mayoritariamente, y por motivos ajenos a su voluntad, se vieron impedidos de cumplir con los requisitos exigidos para contar con una jubilación en su vejez.

Que la Ley N° 26.970 establece un régimen especial de regularización de deudas previsionales para trabajadores autónomos inscriptos o no en el SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA) y los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributistas) que les permite regularizar las obligaciones devengadas hasta el mes de diciembre de 2003, inclusive.

Que dicho régimen está destinado a las personas que por su situación patrimonial o socioeconómica no puedan acceder a otros regímenes de regularización de deuda vigentes.

Que, de acuerdo a lo establecido en la mencionada Ley, los trabajadores autónomos y monotributistas podrán adherirse al citado régimen para acceder a las prestaciones del artículo 17 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, siempre que hayan cumplido

a la fecha o cumplan la edad jubilatoria prevista en el artículo 19 de la Ley N° 24.241 dentro del plazo de dos (2) años desde la vigencia de la Ley N° 26.970.

Que LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO y la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL tienen el propósito de promover en forma conjunta acciones tendientes a la concreción de objetivos comunes.

Que una de las premisas de los Gobiernos Provinciales y el Nacional es lograr el perfeccionamiento en la utilización de los recursos públicos tendientes a alcanzar una mejora sustancial en la calidad de vida de los ciudadanos, focalizando su accionar en la producción de resultados que sean colectivamente compartidos y socialmente valorados.

Que estas acciones permiten potenciar la gestión de la información pública, la simplificación de los trámites y la reducción de tiempos y costos, brindando respuestas más rápidas a las necesidades y requerimientos de los ciudadanos.

Que la medida propiciada no violenta los principios sentados en la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales en tanto el inciso 3) apartado C de su artículo 11, específicamente establece que en el caso que la cesión de datos se realice entre dependencias de los órganos del Estado en forma directa y en cumplimiento de sus específicas competencias no se requerirá el consentimiento previo del titular de los mismos.

Que, sin perjuicio de lo antes señalado, cabe tener presente el deber que impone el artículo 10 de la Ley N° 25.326 en la medida que establece que el responsable y las personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales están obligados al secreto profesional respecto de los mismos, obligación que subsistirá aún después de finalizada la relación con el titular del archivo de datos, y que el obligado solo podrá ser relevado del deber de secreto por resolución judicial y cuando medien razones fundadas relativas a la seguridad pública, la defensa nacional o la salud pública.

En virtud de lo antes expuesto, LAS PARTES acuerdan celebrar el presente Convenio de colaboración que se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** El objeto del presente convenio es la mutua colaboración entre LAS PARTES en todas aquellas actividades que hagan al mejor cumplimiento de los objetivos propuestos por la Ley N° 26.970 y que permitan brindar un mejor servicio en sus respectivas jurisdicciones o áreas de influencia, cada uno en el ámbito de sus competencias.

**SEGUNDA:** LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO se compromete a brindar asesoramiento a los interesados sobre los requisitos necesarios para la iniciación de prestaciones previsionales, documentación a presentar para acreditar servicios

en relación de dependencia y autónomos, documentación para acreditar datos personales y evaluación patrimonial y socioeconómica, del régimen establecido por la Ley N° 26.970. ANSES, por su parte, se compromete a brindar la información necesaria para que LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO pueda cumplir con el objetivo del presente en el marco del Plan de Inclusión Previsional establecido por la Ley N° 26.970 y, paralelamente, remitirá a LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO la información relativa al monto de la primera cuota de los planes de regularización de deuda correspondientes a las prestaciones otorgadas a aquellos beneficiarios que habiten en la misma.

En este marco, LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO no podrá receptor documentación de los interesados, ni recibir ni dar trámite a formularios de inicio ni elaborar ningún tipo de plan de facilidades.

**TERCERA:** La información será remitida conforme el diseño de registro de datos a definir por ANSES. El tráfico de información entre LAS PARTES se limitará a las consultas concretas que se generen en virtud de interesados identificables que se presenten por ante LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO, haciéndose responsable cada una de LAS PARTES de los desvíos que pudieran evidenciarse respecto de la finalidad convenida en el presente.

**CUARTA:** Cada una de LAS PARTES será responsable de la autenticidad de la información que remita en el marco de sus competencias. Cabe indicar que la información que remita LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO será al solo efecto de realizar la consulta en el marco de lo dispuesto en el presente Convenio.

**QUINTA:** El intercambio de información objeto del presente se realizará vía SITACI (Sistema Integrado de Transferencia, Almacenamiento y Control de Información de ANSES), o de la manera que tecnológicamente determinen las áreas técnicas, debiendo darse cumplimiento a todas las normativas vigentes aplicables para el acceso a la información.

**SEXTA:** Es responsabilidad de LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO, así como de todo el personal afectado al desarrollo del presente por el mismo, asumir ante este en forma expresa el compromiso de mantener la confidencialidad de toda la información a que tengan acceso o llegue a su conocimiento, directa o indirectamente durante el transcurso de su desarrollo o con posterioridad a su finalización. Todos los aspectos de confidencialidad de la información estarán sujetos a la normativa vigente en materia de protección de Datos Personales, Ley N° 25.326 y el Decreto N° 1558/01. La falta o incumplimiento a lo expuesto será considerada falta grave.

**SEPTIMA:** LAS PARTES se obligan a brindar sus mejores esfuerzos para ejecutar los compromisos asumidos en el presente Convenio a los efectos de dar respaldo documental y apoyo técnico a las actividades administrativas, servicios y

prestaciones que requieran de la mutua colaboración para optimizar la aplicación de la Ley N° 26.970 y normas reglamentarias. -----

**OCTAVA:** LAS PARTES acuerdan que, a todos los efectos legales, la información transferida mediante mecanismos electrónicos constituirá plena prueba de las operaciones realizadas a través de los procesos informáticos acordados. -----

**NOVENA:** LAS PARTES convienen que los recursos humanos que cada una de ellas empleen para la consecución de los fines propuestos en el presente Convenio no adquirirán con la otra relación de dependencia de ninguna especie, así como que los bienes muebles e inmuebles que cada una afecte y destine, continuarán perteneciendo a sus respectivos patrimonios. -----

**DÉCIMA:** En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán, particularmente, las responsabilidades consiguientes. -----

**DÉCIMO PRIMERA:** LAS PARTES podrán rescindir unilateralmente el presente Convenio sin expresión de causa, con la única obligación de informar dicha decisión a la otra parte con TREINTA (30) días de anticipación. -----

**DÉCIMO SEGUNDA:** A todos los efectos legales, LAS PARTES constituyen domicilio en los mencionados en el encabezado, donde se considerarán válidas todas las notificaciones que se efectúen. Ante eventuales controversias derivadas del presente, LAS PARTES acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con competencia en lo Contencioso Administrativo con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. -----

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2014.-